



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-722-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-001-014-19**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley No. 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho; y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciocho y sus Adendas. **2)** Emitir un informe respecto al Control Interno del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. **3)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el diecinueve de febrero al dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Johanna Vanessa Flores Jiménez**, Ministra; **Marcia Petrona Ramírez Mercado**, ex Ministra; **Eda Cecilia Medina**, Vice Ministra; **Vielka Anaith Gutiérrez Cáceres**, Responsable de la División General de Planificación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-722-19

e Informática; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, Responsable de la División General Administrativa Financiera; **René Francisco Cano Mendoza**, Responsable de la División Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, Responsable de la División Administrativa; **Idhalia del Carmen García Duvall**, Responsable de la División de Planificación; **Ana María Zúñiga Portillo**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **Cynthia María Jarquín Jiménez**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Henry Vladimir Álvarez Godínez**, Responsable de la División de Asesoría Legal; **Pablo José González Vanegas**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Anuar Antonio Pacheco Arcia**, Responsable de la Oficina de Contrataciones; **Brenda Azucena Morales Morales**, ex Responsable de Oficina de Presupuesto; **Luz Lila Jarquín Alemán**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Everth Reyniers Beteta Hernández**, Responsable de la Oficina de Gestión y Administración de Recursos Humanos; **Fanny Patricia Castillo López**, Responsable de la Oficina de Personal; **Sergio Haezler Medrano Juárez**, ex Responsable de la Oficina de Transporte; y **María Rebeca González Henríquez**, ex Responsable de la Oficina de Control de Bienes, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con la administración del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, donde dichos servidores públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Que el Informe de Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos los aspectos importantes la asignación y ejecución de gastos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley No. 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho; y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciocho y sus Adendas. **2) Respecto del Control Interno** se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **a)** La entidad no cuenta con un plan estratégico institucional; **b)** Pagos en concepto de horas extras a conductores, por más de cuarenta (40) horas mensuales, cuando el Manual Operativo de Recursos Humanos, establece como pago de treinta y seis (36) horas; **c)** Falta de cumplimiento del programa de vacaciones; **d)** Gasto presupuestario, registrado de forma incorrecta; **e)** La División Administrativa, no lleva un control adecuado del consumo de combustible; **f)** Falta de elaboración de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la entidad; y **g)** Documentación soporte es resguardada de manera independiente del comprobante de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-722-19

gastos; asimismo, la falta de autorización para el retiro de cheques fiscales. **3) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría:** De las ocho (8) recomendaciones establecidas en el informe de auditoría de referencia ARP-01-146-17, de fecha treinta y uno de agosto del año de dos mil diecisiete, se verificó que se han implementado tres (3), de forma parcial tres (3), y dos (2) recomendaciones no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento de treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%). En este aspecto el Consejo Superior de Control y Fiscalización de Bienes Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, cuando las recomendaciones se formulan para fortalecer los sistemas de administración de la entidad auditada, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la institución, implementar las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad; y **4) Finalmente, por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la entidad auditada, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; con excepción de: a) Falta de elaboración del Informe de Cierre Presupuestario, ejecutado en el período dos mil dieciocho, que debió elaborarse y remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por mandato de Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; 2) En veintisiete (27) procesos de contrataciones administrativas, se obviaron requisitos y formalidades establecidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; y c) La entidad adquirió tarjetas de consumo navideño, mediante dos procesos de contrataciones administrativas (Licitación Selectiva y Contratación Menor), cuando lo correcto era realizar un solo proceso, y que por la suma pagada correspondía aplicar la modalidad de Licitación Pública. Todo lo anterior no debió obviarse por ser exigencias señaladas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. No obstante, por lo que hace a estas formalidades desatendidas y exigidas por el ordenamiento jurídico vigente, no se establecerá la correspondiente responsabilidad administrativa; y en su defecto, se instruye a la máxima autoridad de la entidad examinada, que para los futuros procesos de contratación, deberá verificar y exigir el cumplimiento de todos los requisitos, presupuestos y formalidades que manda la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, por ser ésta una ley de orden público, y de persistir en ello, se procederá a establecer las responsabilidades que en derecho corresponde. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I) Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia ARP-001-014-19, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.****



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-722-19

II) Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye al Titular del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y III) Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación; con respecto a las recomendaciones de auditorías no cumplidas y con plazos vencidos, esta autoridad superior de control y fiscalización, concede por última vez el plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (1,144) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior